

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0032-RA**

**Quito, D.M., 15 de agosto de 2022**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL  
MGS. KENIA MARIANA RAMÍREZ MASACHE  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, prevé en el artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el primer inciso del artículo 233: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, precisa en el primer inciso del artículo 370: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 68 preceptúa: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, señala en el artículo 69: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la*

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0032-RA

Quito, D.M., 15 de agosto de 2022

competencia.”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, contempla en el artículo 70: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, establece en el artículo 71: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, dispone en el primer inciso del artículo 16, que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, determina en el primer inciso del artículo 18: “El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, precisa en el artículo 30: “El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, establece: “La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;

**Que**, la Ley de Seguridad Social, establece en el artículo 32 las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, entre estas: “a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo [...]”;

**Que**, la Ley referida en el inciso segundo del artículo 33, prevé: “En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley”;

**Que**, mediante Resolución Nro. C.D. 629 de 21 de enero de 2021, el Consejo Directivo del IESS, resolvió expedir la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución C.D. 629 señala: “Artículo 19.- Conformación del Comité de Ética: El Comité de Ética, estará conformado por: Un representante del Consejo Directivo designado de entre sus miembros, quien presidirá el Comité de Ética o su delegado. •El Director General del IESS o su delegado. • Un representante designado por los servidores y trabajadores del IESS o su delegado.”;

## Resolución Nro. IESS-DG-2022-0032-RA

Quito, D.M., 15 de agosto de 2022

**Que**, el Informe Análisis y propuesta de política para la creación de Comités en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aprobado por la Dirección Nacional de Procesos, concluye “[...] *esta dependencia con los insumos generados, busca entregar a los servidores a cargo de la creación de Comités, una herramienta que les permita identificar de manera más adecuada a los miembros que deben conformarlo.*”; y,

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2022-1340-NJS de fecha 10 de junio de 2022, se designó a la magister Kenia Mariana Ramírez Masache como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante;

**Que**, a través de Memorando Nro. IESS-PG-2022-1663-M de 15 de agosto de 2022 la Procuraduría General, señaló en el pronunciamiento que es jurídicamente procedente la suscripción de la presente Resolución Administrativa, por no contravenir normativa alguna.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31, 32 segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la facultad de que toda atribución en derecho administrativo es delegable.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar y autorizar al/la Subdirector/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que a nombre y en representación del/la Director/a General del IESS, actúe como miembro del Comité de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y ejerza las funciones y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. C.D. 629 de 21 de enero de 2021, Resolución Nro. C.D. 588 de 06 de septiembre de 2019; y, demás normativa conexas.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**ÚNICA.-** El/la Delegado/a, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**ÚNICA.-** Deróguese y déjese sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución Administrativa.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** Encárguese al Subdirector Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese al Subdirector Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones de la Dirección General.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Resolución Nro. IESS-DG-2022-0032-RA**

**Quito, D.M., 15 de agosto de 2022**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Kenia Mariana Ramírez Masache

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,  
SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-PG-2022-1663-M

jb